

**REGLAMENTO DE ANTICIPOS A**

**EMPLEADOS DEL**

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL**

**CERRADO DE CESANTÍA DE LOS**

**SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO**

**NACIONAL**

**FCPC-FONCETRA**

**REGLAMENTO DE ANTICIPOS A EMPLEADOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO  
NACIONAL FCPC-FONCETRA**

**Art. 1.- OBJETIVO.-** El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA dicta el presente reglamento para garantizar y regular el procedimiento para la solicitud, aprobación y reembolso de anticipos de sueldos a los empleados del Fondo, así como establecer las condiciones y límites de dichos anticipos.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 1. Anticipo sueldo:** Se entiende por anticipo de sueldo la cantidad de dinero que el Fondo entrega al empleado a cuenta de su salario futuro, previa solicitud y conforme a las normas establecidas en el presente reglamento.
- 2. Empleador.** - Para efectos de este reglamento se tendrá en cuenta que el Empleador es el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC- FONCETRA, quien, de acuerdo con su estatuto, está legalmente representado por su Representante Legal.
- 3. Trabajadores:** Se consideran como trabajadores o empleados del Fondo, a aquella persona obligada a la prestación de un servicio o a la ejecución de una obra determinada, debiendo para ello haber suscrito un contrato de trabajo, acatando las disposiciones y las Leyes Laborales que regulan su actividad productiva.

**Art. 3.- RESPONSABLES.-** Los responsables del cumplimiento del presente reglamento son todos los trabajadores del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC- FONCETRA.

El responsable de hacer cumplir el reglamento Interno es el Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC- FONCETRA o su delegado.

El responsable de la actualización y difusión del documento es el Representante Legal del Fondo.

#### **Art. 4.- CONDICIONES PARA SOLICITAR EL ANTICIPO. –**

##### **Requisitos generales:**

- Ser empleado activo del Fondo con una antigüedad mínima de un año.

##### **Monto del anticipo:**

- El monto máximo del anticipo no podrá exceder de (5) cinco remuneraciones mensuales unificadas del empleado, según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Fondo.

#### **CAPÍTULO VIII: Pago de Remuneraciones, Viáticos y Gastos**

**Art. 31.- PAGO DE REMUNERACIONES.-** *El pago de la remuneración se realizará mensualmente hasta la última semana laborable de cada mes, pudiendo otorgarse un anticipo quincenal de hasta un 40% del sueldo o salario. El Fondo podrá adicionalmente conceder anticipos de sueldo hasta cinco (5) veces del valor de la remuneración, el mismo que se descontará vía rol de pagos hasta un plazo máximo de 12 meses.*

##### **Excepciones:**

En casos de emergencia o situaciones extraordinarias podrán ser evaluadas las solicitudes de manera individual y aprobados por el Representante Legal, con una justificación documentada.

#### **Art. 5.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN ANTICIPO**

- **Solicitud formal:** El empleado deberá presentar una solicitud de anticipo por escrito (memorando) o a través de los medios establecidos por el FCPC-FONCETRA, detallando el monto requerido y la razón del anticipo.
- **Revisión:** El Representante Legal del Fondo revisará la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y determinará la viabilidad del anticipo, basándose en el estado del empleado y su historial en la empresa.
- **Aprobación o rechazo:** La decisión de aprobación o rechazo de la solicitud será notificada al empleado en un plazo máximo de un día hábil desde la recepción de la solicitud.

#### **Art. 6.- DESCUENTO Y REEMBOLSO DEL ANTICIPO**

- Descuento: El monto del anticipo será descontado vía rol de pagos de la remuneración mensual unificada del empleado.
- Plazo: El anticipo deberá ser reembolsado en un plazo máximo de 12 meses.
- Casos de terminación de la relación laboral: Si el empleado deja de trabajar en el Fondo antes de haber pagado en su totalidad el anticipo, el FCPC-FONCETRA podrá descontar el saldo pendiente en su liquidación de haberes.

#### **Art. 7.- SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de las condiciones de reembolso del anticipo por parte del empleado podrá acarrear sanciones, incluyendo la posibilidad de limitar la elegibilidad para futuros anticipos, o incluso la deducción forzada del saldo pendiente en los términos permitidos por la ley.

#### **Art. 8. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

El FCPC-FONCETRA se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento, con la aprobación previa de la Asamblea de Partícipes del Fondo.

#### **Art. 9.- DISPOSICIONES FINALES**

El presente Reglamento de Anticipos a Empleados entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General de Partícipes, el mismo que se hará conocer a todos los trabajadores del Fondo.



**Ing. Dilmer Alejandro Palacios Moncayo**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS  
SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA**